



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 2  
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 29 42 09/20 90 95  
Fax.: 922 20 02 04  
Email.: conten2.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 000026/2017  
NIG: 3803845320170000119  
Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio  
Resolución: Sentencia 000132/2018  
IUP: TC2017001284

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> Federacion Ben Magec Ecologistas En Acción	<u>Abogado:</u> Pedro Fernandez Arcila	<u>Procurador:</u> Maria Teresa Medina Martin
Demandado	Ayuntamiento de Garafía	Vanessa Zamora Padron	Maria Montserrat Padron Garcia
Codemandado	Cabildo Insular de La Palma	Letrado de Cabildo Insular de La Palma Letrado de Cabildo Insular de La Palma	
Codemandado	Instituto de Astrofisica de Canarias	Abogacía del Estado en SCT	

## SENTENCIA

En la Muy Leal, Noble, Invicta y Muy Benéfica Ciudad, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, a 27 de abril de 2018

Vistos han sido los presentes autos de procedimiento ordinario por el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez Titular de este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia.

El recurso ha sido promovido por la Federación Ben Magec Ecologistas en Acción, representados por la procuradora de los tribunales doña Teresa Medina Martín y defendida por el abogado don Pedro Fernández Arcila, contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de la Villa de Garafía nº 557/2016, de 3 de octubre, que inadmite a trámite la solicitud de revisión de oficio de la resolución del mismo órgano nº 244/2016, de 11 de mayo, que concede licencia urbanística para el proyecto de cimentación para instalaciones del Telescopio prototipo LST promovido por el IFAC y confirmada por Decreto de la Alcaldía 643/2016.

El Ayuntamiento de la Villa de Garafía está representado por la procuradora doña María Montserrat Padrón García y defendido por la abogada doña Vanessa Zamora Padrón.

Ha comparecido como codemandado el Instituto de Astrofísica de Canarias, representado y defendido por la Abogacía del Estado.

Ha comparecido también como codemandado el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, representado y defendido por el abogado don Esteban René García Quesada.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	27/04/2018 - 12:57:38
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El día 23 de enero de 2017 se presenta escrito de interposición de recurso contencioso administrativo por parte de la Federación Ben Magec Ecologistas en Acción, representados por la procuradora de los tribunales doña Teresa Medina Martín y defendida por el abogado don Pedro Fernández Arcila, contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de la Villa de Garafía nº 557/2016, de 3 de octubre, que inadmite a trámite la solicitud de revisión de oficio de la resolución del mismo órgano nº 244/2016, de 11 de mayo, que concede licencia urbanística para el proyecto de cimentación para instalaciones del Telescopio prototipo LST promovido por el IFAC y confirmada por Decreto de la Alcaldía 643/2016.

**Segundo.-** El día 14 de febrero de 2017 se tiene por interpuesto el recurso en tiempo y forma.

**Tercero.-** El día 4 de julio de 2017 se formaliza la demanda, solicitando del juzgado:

“sentencia por la que se declare contrario a derecho Decreto de Alcaldía nº 543/2016 del Ayuntamiento de Garafía, de 9 de noviembre, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución nº 557/2016 de fecha 3 de octubre de 2016, mediante la que se declara la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio de la resolución de Alcaldía nº 244/2016, y dejando sin efecto los actos impugnados para que, sin retroacción al momento anterior a la aprobación de este decreto y resolución, se proceda a conocer sobre el fondo del asunto, declarando contrario a derecho la licencia municipal del Ayuntamiento de Garafía por la que se autorizan obras mayores descritas en el hecho decimonoveno y condenando a la administración demandada y codemandada a las costas del procedimiento.”

**Cuarto.-** El día 31 de julio de 2017 se presenta la contestación a la demanda del Ayuntamiento de Garafía, rogando del juzgado que:

“dicte sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso contencioso – administrativo interpuesto, confirmando el acto administrativo impugnado por resultar ajustado a Derecho. Con imposición de costas a la demandante.”

**Quinto.-** El día 5 de diciembre de 2017 se presenta la contestación a la demanda del Instituto de Astrofísica de Canarias, suplicando del juzgado que:

“dicte en su día sentencia por la que desestime el recurso contencioso -administrativo presentado de contrario, confirmando la resolución administrativa impugnada, con expresa imposición a la actora de las costas causadas.”



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez

27/04/2018 - 12:57:38

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



**Sexto.-** El día 7 de diciembre de 2017 se presenta la contestación a la demanda del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, interesando del juzgado que:

“dicte sentencia por la que se desestime ésta en todos sus términos, declarando ajustado a Derecho la inadmisión, por el Ayuntamiento de Garafía, de la solicitud de revisión de oficio interesada por el demandante respecto a la licencia concedida para la ejecución de las obras de cimentación para la instalación del telescopio prototipo LST (Large Size Telescope) en el Roque de Los Muchachos, confirmando el acto impugnado por ser ajustado a Derecho.”

**Séptimo.-** El día 20 de diciembre de 2017 se acuerda el recibimiento del pleito a prueba.

**Octavo.-** El día 5 de marzo de 2018 se abre fase de conclusiones.

**Noveno.-** El día 18 de abril de 2018 queda el pleito concluso para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La cuestión de si la norma legal aplicable al caso ha sido, o no, correctamente citada en la resolución que se recurre es una mera cuestión formal no invalidante. La existencia o ausencia de error de redacción no podría constituir causa de anulación y además sería remediable en cualquier momento, toda vez que el contenido normativo es, en efecto, el correcto.

**Segundo.-** La instancia de revisión de oficio pivota sobre dos cuestiones, cuales son la ausencia de procedimiento de evaluación ambiental y de declaración o informe ambiental y la inviabilidad de la calificación territorial.

Considera la recurrente que ambas cuestiones pueden ser planteadas ante el órgano que ha concedido la licencia urbanística porque dan soporte a la misma y por tanto serían, según la tesis de la demanda, actos de trámite que se refunden en el acto decisorio final, la resolución definitiva.

Sin embargo, existe Resolución de 20 de septiembre de 2015 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias que excluye de la evaluación de impacto ambiental al proyecto. Al ser una decisión de no sometimiento a pronunciamiento ambiental, es impugnabile autónomamente, adquiere sustantividad propia y así lo tiene declarado la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencias entre otras, de 14 de noviembre de 2008, recurso 7748/2004, y de 30 de abril de 2009, recurso 4337/2007. Por lo tanto, no puede pedirse revisión de oficio ante el Ayuntamiento de Garafía en relación con esta decisión, sino que de la misma ha de responder la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez

27/04/2018 - 12:57:38

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



La primera de las sentencias citadas declara: “según la jurisprudencia de este Tribunal Supremo el acto que acuerda no someter un proyecto a declaración ambiental sí es susceptible de recuso contencioso administrativo, a diferencia de lo que hemos razonado, por referencia a los pronunciamientos anteriores, en el fundamento anterior sobre la irrecurribilidad del acto aprobatorio de la declaración ambiental. En este sentido, citamos las Sentencias de esta Sala de 13, 27 de marzo de 2007 y 23 de enero de 2008 sobre la recurribilidad de los actos que deciden no realizar una declaración ambiental.”

En cuanto a si la calificación territorial fue correctamente otorgada o si era inviable, esa decisión la ha tomado el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la calificación territorial también es impugnabile autónomamente, al margen y con independencia de la licencia urbanística. Así se comprueba de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 22 de junio de 2016, fundamento de derecho primero: “El procedimiento de calificación territorial y el de obtención de licencia de obras son dos procedimientos independientes, cada uno sometido a sus propias reglas y a un plazo determinado de resolución. La resolución que se dicte en el procedimiento de calificación territorial podrá ser objeto de impugnación separada aunque se haya iniciado el procedimiento de otorgamiento de licencia de obras.”

Una vez establecido lo anterior, las infracciones de legalidad ordinaria y planeamiento a que también se hace referencia en demanda no serían causa suficiente para incoar un procedimiento de revisión de oficio, quedan extramuros de los motivos legales de nulidad, que son tasados y además objeto de interpretación restrictiva, según constante jurisprudencia: “La teoría de la nulidad de los actos administrativos ha de aplicarse con parsimonia” (por todas, STS 1993/2016).

De manera que procede la desestimación del recurso.

**Tercero.-** Procediendo la desestimación del recurso, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), se imponen las costas a la parte actora.

Por lo tanto,

De conformidad con lo expuesto

Y en nombre de Su Majestad el Rey,

## FALLO

1º) Desestimar el recurso.

2º) Con expresa condena en costas de la recurrente.

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	27/04/2018 - 12:57:38
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	





NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma Su Señoría Ilustrísima, don Evaristo González González, Magistrado – Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia. Doy fe.-

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez que la ha dictado, en el mismo día de su fecha y constituido en audiencia pública. Doy fe.-



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	27/04/2018 - 12:57:38
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	